

Hoy agosto (01) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el término de traslado concedido al apoderado de la actora de las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte opositora se encuentra vencido, quien guardó silencio, y en la presente fecha, se allegó comunicado de la Alcaldía Municipal de esta localidad, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00084-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenencia)
DEMANDANTE:	JAVIER GÓMEZ SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. URIEL URIBE CORREDOR
ASUNTO:	NIEGA EXCEPCIONES
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.
OPOSITOR:	INGRID YOHANA CONTRERAS SORZA
APODERADO:	Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado, procede el Juzgado a resolver las excepciones previas: (i) no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; (ii) no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, propuestas por la parte opositora.

CONSIDERACIONES

Tratándose de procesos verbales sumarios ha de tenerse en cuenta que, como medios de defensa sólo están previstos la contestación y con ella las excepciones de fondo o de mérito. Igualmente, el recurso de reposición para atacar los supuestos configurativos de excepciones previas.

“ El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

(...)

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...) Énfasis del juzgado.

Como se puede advertir, los procesos verbales sumarios se caracterizan por ser abreviados y, por voluntad del legislador, la formulación de excepciones previas tiene un trámite diferente al que se establece en el artículo 100 del C.G.P., quedando supeditada a que su proposición se realice mediante **recurso de reposición** contra el auto admisorio.

Lo anterior implica que, si el demandado propone excepciones previas debe alegarlas dentro del término de tres días siguientes a la notificación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

En consecuencia, ante la inobservancia del trámite legal vigente estatuido para presentar las excepciones previas a través de recurso de reposición tal y como lo ordena la ley procesal, se procederá a rechazarlas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte opositora, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas por cuanto no se han causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



j01P E.J.r.r.A

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce6f6081157071449c55aa0b30ae31ed842783c509e2d064e499bdf0a668de**

Documento generado en 10/08/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>